

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0395

Quito, D.M., 18 de noviembre de 2021

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)"*;

Que, el inciso quinto del artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"(...) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores."*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia"*

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0395

Quito, D.M., 18 de noviembre de 2021

regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.”;*

Que, las letras a), b) y g) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *“(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 860, de 28 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 666 de 11 de enero de 2016, y sus correspondientes reformas, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC);

Que, con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *“Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;*

Que, mediante Resolución No. SO-01-005-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0395

Quito, D.M., 18 de noviembre de 2021

Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales resolvió *“Aprobar la propuesta de proyecto Setec: “Capacitadores independientes”;*

Que, mediante Resolución No. SETEC-2019-013, de 29 de abril del 2019, se expidió el *“Instructivo de aplicación del servicio “Capacitadores independientes”, cuyo objetivo contemplado en el artículo 1, indica: “normar el procedimiento y establecer los requisitos que deben cumplirlas personas que desean postular para ser calificadas como capacitadores independientes...”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;*

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;*

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la “Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales” léase como “Ministerio del Trabajo”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052 de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004 de 18 de abril de 2017; y se creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, cuya misión es *“Dirigir y proponer políticas al sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país.”;*

Que, la Disposición General Tercera de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029, de fecha 01 de octubre de 2020, determina que: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0395

Quito, D.M., 18 de noviembre de 2021

Que, mediante acción de personal Nro. 2021-MDT-DATH-1214, de 07 de septiembre de 2021, se designó al Dr. Washington Enrique Barragán Tapia como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-SCP-2021-0291-M, de 11 de octubre de 2021, la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales finaliza la disposición emitida en el Memorando No. MDT- SCP-2021-0039-M de 19 de febrero de 2021, *“para que la Dirección de Competencias y Certificación revise y apruebe diseños curriculares relacionados con la calificación de capacitadores independientes, en tal sentido dicho proceso al ser competencia de la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, deberá ser atendida por la misma...”*;

Que, con fecha 13 de octubre de 2021, en reunión de trabajo con el equipo técnico conformado por los servidores públicos de la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores se evidenciaron errores de buena fe en el proceso de revisión y aprobación de diseños curriculares utilizados para la calificación de Capacitadores Independientes; tales como contenidos desactualizados, nombres de cursos que hace alusión a un cargo o profesión, alineación de áreas y especializadas que no corresponden al curso, falta de articulación con los organismos rectores, para que los capacitadores independientes que oferten cursos de capacitación cumplan con las disposiciones emitidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

RESUELVO:

Artículo 1.- Suspender la revisión y aprobación de los diseños curriculares registrados en el sistema de automatización de procesos SAPSE, que fueron registrados a través de la plataforma del Capacitador Independiente del Ministerio del Trabajo, mismos que son utilizados para la calificación del Capacitador Independiente, hasta que la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores ejecute la depuración de la oferta de cursos que fueron ingresados en dicho sistema hasta la fecha de suscripción de la presente Resolución.

Artículo 2.- No se atenderán solicitudes de Registro de Diseño Curricular enviado por el Capacitador Independiente a través del aplicativo, que tenga fecha posterior a la presente Resolución, en concordancia con lo dispuesto en el anterior artículo.

Artículo 3.- Si como resultado de la depuración de la oferta de cursos disponibles se

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0395

Quito, D.M., 18 de noviembre de 2021

identifican Diseños Curriculares desactualizados o que no cumplan lo establecido en la normativa vigente, se procederá con la deshabilitación de la oferta de cursos aprobados.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá a revisar y aprobar los diseños curriculares propuestos por los postulantes o capacitadores independientes calificados, una vez que se haya finalizado el proceso de depuración de la oferta de cursos disponibles.

Segunda- La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación, una vez terminada la depuración de la oferta de los cursos disponibles de Diseños Curriculares, verá la pertinencia o no para seguir con el ingreso de nuevas solicitudes de Diseños Curriculares.

Tercera.- Las solicitudes de revisión y aprobación de diseños curriculares propuestos por los postulantes o capacitadores independientes que ingresen al Sistema SAPSE serán atendidos hasta la presente fecha.

Cuarta.- - La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación, deberá notificar a los Usuarios mediante un mailing y por un mensaje en sistema de automatización de procesos SAPSE, lo resuelto en la presente Resolución.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Copia:

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

Señora Ingeniera
Norma Alexandra Pérez Echeverría

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0395

Quito, D.M., 18 de noviembre de 2021

Especialista de Competencias y Certificación

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora Ingeniera
Mirian Janeth Ichau Farinango
Analista de Certificación de Operadores 1

Señora Ingeniera
Rina Del Pilar Cadena Plaza
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora Psicóloga Industrial
Alexandra Daliz Guarderas Ponce
Analista de Calificación y Reconocimiento 2

Señor Ingeniero
Marcelo Galo Martínez Guachamin
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señorita Contadora
Paula Andrea Morla Rodríguez
Asistente de Calificación y Reconocimiento

Señor Magíster
Diego Fernando Morales Cartagena
Analista de Competencias y Certificación 2

Señorita Economista
Stella Marianela Parrales Sornoza
Analista de Competencias y Certificación 2

Señorita Ingeniera
María Josefina Ríos Toala
Analista de Competencias y Certificación 2

Señora Ingeniera
Silvana Del Carmen Paez Velepucha
Analista de Competencias y Certificación 1

lf